

Constancia Secretarial: El 04 de octubre de 2023, ingresa al Despacho para designación de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01152

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Como quiera que el curador ad litem designado en auto anterior, no acepto el cargo, ya que cuenta con más de cinco procesos en los que ostenta tal calidad, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P. se le **RELEVA** del mismo.

2.- Por otra parte, se **DESIGNA** como curadora ad litem a MARISOL FAJARDO GARAVITO, quien deberá ser notificada en la dirección Calle 3 N° 23 A – 09, local 101, correo electrónico marisolfajardo804@gmail.com, teléfono 3157090579, de Bogotá. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 M/cte.¹, cuyo pago le atañe a la parte demandante, sin perjuicio de lo decidido en la liquidación de costas.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem. Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso. «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado. (STC7800-2023, Magistrado ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria).

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc99ec951b24082168eb9c53a3c2cf8f7f0202f9a43165085e7df662ab8189b**

Documento generado en 06/10/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>